



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Departamento de Informes y  
Asesoría Jurídica

## DENIEGA INFORMACIÓN POR EL MOTIVO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°

5826

Valparaíso, 14 SET. 2017

### VISTOS:

La Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la Ley N°20.285; y su Reglamento, sancionado por Decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.

2. Que, conforme al artículo 5° de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

3. Que, el artículo 14 de la citada Ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12.

4. Que, con fecha 17.08.2017, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública N°: **AE007T0002765**, doña **Leslie Torres Núñez** señaló:

"Junto con saludarlo le escribo por lo siguiente, mi nombre es Leslie Torres Núñez, soy propietaria de un Minibus escolar, modelo Vito 110 CDI, marca Mercedes Benz, año 2015, VIN [REDACTED]. La fecha de adquisición de éste es el 29 de Enero del 2016 a la automotora Kaufmann, desde que este vehículo está en mi poder ha pasado por varias fallas y situaciones que me hacen dudar que al momento de comprarlo estuviera realmente nuevo como indica mi factura. He realizado averiguaciones en las que me han indicado que posiblemente mi Mercedes Benz sea del año 2014.

"En base a lo anterior y acogidome a la Ley 20.285 conocida como 'Ley de Transparencia sobre derecho de acceso a la información pública', vengo en solicitar una copia de la declaración de ingreso de este vehículo a Chile, ya que este documento sólo lo maneja la aduana.

"Por averiguaciones en Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones (Centro de Control Vehicular) me han derivado hacia su servicio para solicitar documento antes indicado.

"Adjunto con esta carta la información que acredita mi calidad de propietaria del vehículo antes señalado (Factura, Certificado de anotaciones vigentes)".

5. Que, conforme al artículo 20 de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, cuando la solicitud de acceso



Dirección Sotomayor N°60,  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134516



se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el jefe superior del servicio de la Administración del Estado requerido, deberá comunicar mediante carta certificada, a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.

6. Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante carta certificada, se despachó el Oficio N°10.245, de 31.08.2017, dirigido al representante de la empresa "Comercial Kaufmann S.A."

7. Que, practicada la notificación y estando dentro de plazo, don Alexander Kohler Achenbach y don José Camiruaga Garretón, en representación de "Comercial Kaufmann S.A.", ejercieron el derecho a oposición a la entrega de la información requerida, fundándose, en síntesis, en la improcedencia de la divulgación por referirse a un instrumento que no ha emanado de un órgano de la administración del Estado; en la afectación de derechos de carácter comercial y económicos de que su representada sería titular; y, la circunstancia de existir un litigio pendiente con la solicitante.

8. Que, de conformidad con el artículo 16, en relación con el artículo 20, ambos de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, estará obligado a proporcionar la información que se le solicite, salvo que concurra oposición o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley, siendo así que, deducida aquélla en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece dicha ley.

9. Que, en consecuencia, procede rechazar la solicitud de acceso a la información pública efectuada por doña **LESLIE TORRES NÚÑEZ**, sin perjuicio del derecho que de conformidad con el artículo 24 de la Ley N°20.285, le asiste para recurrir de amparo ante el Consejo para la Transparencia.

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

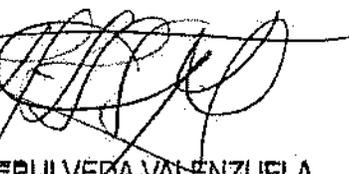
**RESOLUCIÓN:**

**1. RECHÁZASE** la solicitud de acceso a la información pública N°: **AE007T0002765**, efectuada por doña **LESLIE TORRES NÚÑEZ**, con fecha 17.08.2017, por estar impedido el Servicio Nacional de Aduanas de proporcionar dicha información conforme los artículo 16, en relación con el 20, ambos de la Ley de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

**2. ENTRÉGUENSE** copia de la oposición deducida por "Comercial Kaufmann S.A" y de sus antecedentes, a la solicitante, doña Leslie Torres Núñez.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la Ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE**

  
  
**CLAUDIO SEPULVEDA VALENZUELA**  
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

JJK / TSJB  
 Reg: 467  
 50390



Dirección Sotomayor N°60,  
 Valparaíso/Chile  
 Teléfono (32) 2134516